



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-429-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintinueve de mayo del año dos mil catorce.- las once y catorce de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Estudio Territoriales (INETER)**, Informe de Auditoría de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, de referencia: **IN-009-05-2012**, derivado de la revisión a la **implementación de recomendaciones de auditoría emitidas, durante el periodo del primero de julio del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, la responsabilidad del seguimiento a la implementación de las recomendaciones a cargo del licenciado Pablo padilla Galagarza nombrado a partir del veinte de enero del año dos mil once, Comité de Seguimiento y Evaluación.**- Remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley.- De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el informe de Auditoría Especial señala como objetivos los siguientes: **A)** Comprobar si el sistema de control interno, aplicable a la implementación, de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República, firmas privadas u otros, se hace en cumplimiento a las normas técnicas y acuerdos presidenciales que regulan esta materia; **B)** Verificar que las recomendaciones emitidas por la unidad de auditoría interna, de la Contraloría General de la República, firmas privadas u otros, hayan sido implementadas oportunamente conforme a lo dispuesto en la Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-429-14

681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la Republica, publicada en la Gaceta Diario Oficial N°133 de fecha dieciséis de junio del año dos mil nueve, y acuerdo presidencial N° 472-97 del treinta y uno de julio del año dos mil siete, **C)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los posibles incumplimientos a que hubiere lugar. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas:

1) Se cumplieron con las garantías del debido proceso para los funcionarios vinculados con la auditoría; **2)** Los resultados preliminares de la auditoría fueron notificados a los servidores y ex servidores públicos vinculados, de quienes se recibieron sus comentarios y aclaraciones las cuales se incluyeron en el informe que se examina; **3)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **4)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas y posibles perjuicios económicos para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84, y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; **5)** Se determinaron tres (03) hallazgos de control interno consistente en: **a)** No se implementaron en su totalidad, las recomendaciones de Auditoría, que se emitieron durante los años dos mil diez y dos mil once; **b)** El comité de seguimiento y evaluación no realizo las reuniones conforme a lo establecido en el acuerdo presidencial N°.91-99; **c)** No se elaboraron oportunamente, los cronogramas de los informes de Auditoría interna que se emitieron, del primero de julio del año dos mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; y **6)** Se llego a la conclusión que en vista que las recomendaciones de Auditoría Interna emitidas durante el periodo del primero de julio del año dos mil diez al treinta y uno del año dos mil once, no fueron implementadas en su totalidad, consideramos conveniente que el licenciado José Blanco Solórzano actual presidente del comité de seguimiento y evolución de esta institución, haga la gestión pertinentes, con el propósito de implementar las recomendaciones contenidas en los hallazgos 1-2 y 3 de este informe.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 32 numeral 2,) 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, de referencia: **IN-009-05-2012**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Estudio Territoriales (INETER)**, derivado de la revisión a las **implementación de recomendaciones de auditoria emitidas, durante el periodo del primero de julio del año dos**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-429-14

mil diez al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, la **responsabilidad del seguimiento a la implementación de las recomendaciones a cargo del licenciado Pablo padilla Galagarza nombrado a partir del veinte de enero del año dos mil once Comité de Seguimiento y Evaluación.**-informe del que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo con el análisis realizado a las mismas conclusiones; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada.- **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Ochenta y Uno (881) de las diez de la mañana del día veintinueve de mayo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E
Vice Presidente del Consejo Superior

LIC. MARISOL CASTILLO BELLIDO
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC.MARÍA DOLORES ALEMÁN CARDENAL
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. VICENTE CHÁVEZ FAJARDO
Miembro Propietario del Consejo Superior